

NJSIAA



1161 Ruta 130, PO Box 487, Robbinsville, NJ 08691 609-259-2776 609-259-3047-Fax

## POLÍTICA DE PRUEBAS DE ESTEROIDES DE LA NJSIAA

De acuerdo con la Orden Ejecutiva 72, emitida por el Gobernador del Estado de Nueva Jersey, Richard J. Codey, el 20 de diciembre de 2005, la NJSIAA evaluará una selección aleatoria de estudiantes atletas que hayan calificado, como individuos o como miembros de un equipo, para la competencia del campeonato estatal.

1. Lista de sustancias prohibidas: El Comité Asesor Médico preparará anualmente una lista de sustancias prohibidas y la aprobará el Comité Ejecutivo.
2. Formulario de consentimiento: antes de participar en deportes interescolares, el estudiante-atleta y el padre o tutor del estudiante-atleta deberán dar su consentimiento, por escrito, para pruebas aleatorias de acuerdo con esta política. Si no firma el formulario de consentimiento, el estudiante-atleta no es elegible.
3. Selección de atletas a ser evaluados: Los atletas evaluados serán seleccionados al azar de todos los atletas que participan en la competencia del campeonato. Las pruebas pueden realizarse en cualquier **sitio de campeonato estatal o en la escuela cuyos atletas se hayan clasificado para la competencia de campeonato.**
4. Administración de pruebas: Las pruebas serán administradas por un laboratorio certificado, seleccionado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Comité Ejecutivo.
5. Metodología de ensayo: La metodología de toma y manipulación de muestras será conforme a las normas legales vigentes.
6. Suficiencia de los resultados: ninguna prueba se considerará un resultado positivo a menos que el laboratorio aprobado informe un resultado positivo y el oficial de revisión médica de la NJSIAA confirme que no hubo razón médica para el resultado positivo. Una muestra "B" estará disponible en caso de apelación.
7. Proceso de apelación: si el laboratorio certificado informa que la muestra de un estudiante-atleta ha dado positivo y el oficial de revisión médica confirma que no hay razón médica para un resultado positivo, se impondrá una sanción a menos que el estudiante-atleta demuestre, mediante una preponderancia de la evidencia, que él o ella no tiene culpa o negligencia por la violación. Las apelaciones serán atendidas por un comité de la NJSIAA compuesto por dos miembros del Comité Ejecutivo, el Director Ejecutivo/persona designada, un entrenador y un médico. La apelación de una decisión del Comité será ante el Comisionado de Educación, para atletas de escuelas públicas, y ante el tribunal superior, para atletas no públicos. Las audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con los estatutos de NJSIAA, Artículo XIII, "Procedimiento de audiencia".

8. Sanciones. Cualquier persona que obtenga un resultado positivo en una prueba administrada por la NJSIAA, o cualquier persona que se niegue a proporcionar una muestra de prueba, o cualquier persona que denuncie su propia infracción, perderá inmediatamente su elegibilidad para participar en la competencia de la NJSIAA por un período de un año a partir de la fecha de la prueba. Cualquiera de esas personas también perderá cualquier honor individual ganado durante la violación. Ninguna persona que dé positivo, se niegue a proporcionar una muestra de prueba o informe su propia infracción podrá reanudar la elegibilidad hasta que haya recibido asesoramiento y haya obtenido un resultado negativo en la prueba.
  
9. Confidencialidad: Los resultados de todas las pruebas se considerarán confidenciales y solo se divulgarán a la persona, sus padres y su escuela.
  
10. Recopilación de resultados: El Comité Ejecutivo recopilará e informará anualmente los resultados del programa de pruebas.
  
11. Renovación anual de la política de esteroides: El Comité Ejecutivo determinará anualmente si esta póliza será renovada o discontinuada.